

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 637**

Cali, 25 de marzo de 2021

El apoderado de la parte ejecutante presentó escrito con liquidación del crédito, indicando como cuotas los valores de los meses de octubre a diciembre de 2020, más la cuota extra del mes de diciembre de 2020 y los meses de enero a marzo de 2021, solicitando autorizar el pago de los respectivos títulos a nombre de la ejecutante por concepto de los dineros descontados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.

De otro lado el ejecutado presentó en nombre propio actualización del crédito en dos fracciones, en la primera, de agosto de 2018 a febrero de 2020 y la segunda, inicia la actualización de marzo de 2020 a marzo de 2021, arrojando saldo por valor de \$5.197.517.00, según lo indicó en su escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior se encontró que la actualización presentada por el apoderado de la parte actora, solo relaciona los periodos de los meses que no ha recibido el valor de la cuota alimentaria, sin tener en cuenta los valores correspondientes a la cuota y saldo que venían en la anterior liquidación.

Ahora bien, la actualización del crédito presentada por el ejecutado en nombre propio, liquidando periodos que ya se encuentran en firme, debidamente ejecutoriadas, por lo que no se podrá tener de recibo, pues deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación, iniciando la actualización del crédito desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021, cobrando la cuota extra de los meses de junio y diciembre de 2020 y los intereses y los incrementos pactados en el título base de recaudo, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil y abonos consignados a través de la medida cautelar.

Por lo anterior, en consideración a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito al mes de marzo de 2021 de la siguiente manera:

CONCEPTO	V/CUOTA	V/MEDIDA CAUTELAR	SALDO	MES /INTER	INTERES
SALDO A FEBRERO DE 2020	5.192.332	1.825.659	3.366.673	16	26.933
MAR-20	1.407.248	2.073.612	(666.364)	15	(4.998)
ABR-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	14	(3.583)
MAY-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	13	(3.327)
JUN-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	12	(3.071)
EXT-JUN-2020	703.624		703.624	11	3.870
JUL-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	10	(2.559)
AGO-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	9	(2.303)
SEP-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	8	(2.048)
OCT-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	7	(1.792)
NOV-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	6	(1.536)
DIC-20	1.407.248	1.919.132	(511.884)	5	(1.280)
EXT-DIC-2020	703.624		703.624	4	1.407
ENE-21	1.456.501	1.919.132	(462.631)	3	(694)
FEB-21	1.456.501	1.919.132	(462.631)	2	(463)
MAR-21	1.456.501		1.456.501	1	728
TOTAL	25.041.563	25.009.723	31.840		5.285

Valor del saldo a feb. de 2020, mas cuotas que se causaron hasta marzo de 2021	\$25.041.563.00
interés	\$5.285.00
consignaciones	\$25.009.723.00
VALOR A FAVOR DEL EJECUTADO AL MES DE MARZO DE 2021	\$37.125.00

Al mes de marzo de 2021, el saldo a favor del ejecutado Ricardo Giraldo Arango, asciende a la suma de \$37.125.00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha existen cinco títulos pendientes de pago por valor de \$ 9.595.660,00 y con estos se satisface el valor adeudado por el ejecutado, se procederá a dar por terminado el proceso por pago de la obligación, y se hará la entrega de los dineros a que hace alusión la liquidación del crédito.

De otro lado y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante a través de correo institucional, respecto de la entrega del depósito judicial que reposa a órdenes de este Despacho Judicial, deberá aclarar si lo que desea es dar por revocado el poder para cobrar que reposa en el plenario a la señora Elsa Herrera.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ORDENA la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante MARÍA INES GIRALDO MEJIA, por valor de \$9.558.535.00, quien deberá manifestar si su deseo es revocar el poder otorgado a la señora ELSA HERRERA, conforme el escrito presentado por el apoderado el día 03 de marzo de 2021.

QUINTO: ORDENA la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutado, señor Ricardo Giraldo Arango por valor de \$37.125.00 y los que se llegaren a consignar hasta que se dé cumplimiento a la orden de levantamiento de las medida cautelares.

SEXTO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo de Remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91cab434ea7e41a58a0d606f7e7bb4f7811f22c6ce6365cf2e601642534202d8

Documento generado en 25/03/2021 04:39:16 PM

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARIA INES GIRALDO MEJIA
DDO: RICARDO GIRALDO ARANGO
RAD. 760013110005-2015-001046 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>